



## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA).**

### **1. Objeto del informe**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para celebrarse el 25 de noviembre de 2016 en primera convocatoria o el 26 de noviembre de 2016 en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del orden del día.

El artículo 286 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en concordancia con del *Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil* (el “**RRM**”), exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria. En cumplimiento de dicha previsión y para facilitar a los accionistas la comprensión de la modificación que se somete a la consideración de la Junta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la cual incluye el texto íntegro de la modificación propuesta.

### **2. Justificación de la propuesta**

La modificación que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas obedece a la finalidad principal de actualizar la regulación estatutaria a la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha quedado redactada tras las modificaciones introducidas por la *Ley 22/2015 de 20 de julio, de auditoría de cuentas* (la “**Ley 22/2015**”).

En este sentido, se propone la modificación del artículo 30º ter de los Estatutos Sociales referente al Comité de Auditoría y Control para su adaptación al contenido íntegro del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital como consecuencia de las modificaciones introducidas por la disposición final 4.20 de la Ley 22/2015. En particular, se propone desarrollar las funciones del Comité de Auditoría y Control así como incluir la obligatoriedad de que el conjunto de los miembros del Comité de Auditoría y Control ostenten los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

### **3. Modificación propuesta**

La modificación que se propone para la adecuación de los Estatutos Sociales de la Sociedad a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital es la que se señala a continuación:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 30° ter.- Comisión de Auditoría y Control</b></p> <p>1.- En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos Consejeros independientes, y en todo caso el número mínimo que la normativa establezca al efecto en cada momento, y uno designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.</p> <p>2.- El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.</p> <p>3.- Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:</p> <p>a. Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>b. Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>c. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>d. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.</p> <p>e. Establecer las oportunas relaciones con el</p>	<p><b>Artículo 30° ter.- Comisión de Auditoría y Control</b></p> <p>1.- En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos Consejeros independientes, y en todo caso el número mínimo que la normativa establezca al efecto en cada momento, y uno designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.</p> <p><u><a href="#">En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.</a></u></p> <p>2.- El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.</p> <p>3.- Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:</p> <p>a. Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia <u><a href="#">y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.</a></u></p> <p>b. Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor <del>externo</del> <u><a href="#">de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa vigente,</a></u> así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>g. Analizar y elaborar un informe previo para el Consejo de Administración sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta en las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.</p> <p>h. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.</p> <p>i. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la Ley, estos Estatutos y/o el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>Lo establecido en los apartados c, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>4.-La Comisión se reunirá todas y cuantas veces se</p>	<p>c. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, <del>incluidos los fiscales</del>, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, <u>todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</u></p> <p>d. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva <u>y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</u></p> <p>e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan <del>poner en riesgo</del> <u>suponer amenaza para</u> su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, <u>y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa vigente, sobre el régimen de independencia,</u> así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información <u>detallada e individualizada</u> de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la <del>legislación sobre</del> <u>normativa reguladora de la actividad de</u> auditoría de cuentas.</p> <p>f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre <u>si</u> la independencia <del>del auditor de los auditores</del> de cuentas <u>o sociedades de auditoría resulta comprometida</u>. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración <u>motivada</u> de la prestación <u>de todos y cada uno</u> de los servicios adicionales a</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros.</p> <p>5.- La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros y, adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente.</p> <p>6.- Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo, estando a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración todas las actas de dicha Comisión.</p> <p>Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas externo.</p> <p>El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento en desarrollo de (i) las indicadas en los presentes Estatutos y/o atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, así como (ii) aquellas determinadas por la normativa vigente. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.</p>	<p>que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de <a href="#">la actividad de auditoría de cuentas</a>.</p> <p>g. Analizar y elaborar un informe previo para el Consejo de Administración sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta en las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.</p> <p>h. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.</p> <p>i. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la Ley, estos Estatutos y/o el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>Lo establecido en los apartados c, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</p> <p>4.-La Comisión se reunirá todas y cuantas veces se considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros.</p> <p>5.- La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros y, adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente.</p> <p>6.- Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo, estando a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración todas las actas de dicha Comisión.</p> <p>Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas externo.</p> <p>El Consejo de Administración podrá atribuir otras</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
	<p>competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento en desarrollo de (i) las indicadas en los presentes Estatutos y/o atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, así como (ii) aquellas determinadas por la normativa vigente. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.</p>

#### **4. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de accionistas**

La propuesta de acuerdo, que incluye el texto íntegro del artículo modificado y que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas, es la siguiente:

*“Con el fin de adaptar su redacción a la reciente reforma normativa introducida por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad elaborado por el Consejo de Administración que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 30º ter de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:*

**“Artículo 30º ter.- Comisión de Auditoría y Control**

- 1. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos Consejeros independientes, y en todo caso el número mínimo que la normativa establezca al efecto en cada momento, y uno designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.*

*En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.*

- 2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.*
- 3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*

- a. *Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.*
- b. *Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- c. *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- d. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- e. *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa vigente, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- f. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

- g. *Analizar y elaborar un informe previo para el Consejo de Administración sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta en las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.*
- h. *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.*
- i. *Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la Ley, estos Estatutos y/o el Reglamento del Consejo de Administración.*

*Lo establecido en los apartados c, e y f se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*

- 4. *La Comisión se reunirá todas y cuantas veces se considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros.*
- 5. *La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros y, adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente.*
- 6. *Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo, estando a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración todas las actas de dicha Comisión.*

*Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas externo.*

*El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento en desarrollo de (i) las indicadas en los presentes Estatutos y/o atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, así como (ii) aquellas determinadas por la normativa vigente. A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.”*

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en el domicilio social, en su sesión de fecha 30 de septiembre de 2016.

\* \* \* \*